

es frío la época de lluvias se precipita en los meses de junio a septiembre y la de heladas, en los de octubre a marzo; los cultivos principales son el maguey, que constituye el principal medio de vida y el maíz y la cebada, con rendimientos regulares cuando la precipitación pluvial es oportuna. Fincas afectables: Hacienda de San Miguel de las Tunas, propiedad del Sr. Miguel Díaz Barriga jr., con las siguientes superficies y clasificaciones:

Temporal	977 40-00 Hs.
Agost. c. gan.	44-00-0-0 Hs.
Cerril	617-60-00 Hs.
Total	1639-00-00 Hs.

Hacienda de Tlalayote, propiedad del Sr. Miguel Díaz Barriga.

Temporal	534-80-00 Hs.
Agost. c. gan.	282-20-00 Hs.
Cerril	40-00-00 Hs.
Casco, cam. etc.	12-80-00 Hs.
Total	869-80-00 Hs.

Las fincas anteriores, fueron consideradas formando una Unidad Agrícola al resolverse el expediente de ampliación de ejidos de Zotoluca, del Municipio y ex-Distrito de Apam, Hgo, por no estar dentro de las prescripciones del artículo 37 Reglamentario.

Resultando Cuarto. — Los alegatos presentados por los propietarios notificados como presuntos afectados en la diligencia censal, no se detallan en el presente caso, por habérseles dado la consideración debida en el expediente mencionado en el párrafo anterior.

Con vista de los elementos anteriores, y de los que obran en el expediente de Zotoluca Hgo. la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero. — Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado "San Miguel de las Tunas", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo. — Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero. — Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 180 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado

gestor y tienen los requisitos señalados por fracciones a), b), c), d), y e). del artículo Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal;

Considerando Cuarto. — Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 10 de 1934, de Zotoluca, del Municipio y ex-Distrito de Apam, es de aceptarse y se acepta, la distribución de las tierras disponibles para cubrir la dotación ejidal de que se trata, la cual quedará formada por una superficie total de 1540 Hs. 60 As. 00 Cs. se tomarán de las fincas y en la forma que sigue: del Rancho de San Miguel de las Tunas, 799 Hs. 00 As. 00 Cs., de temporal y laborables 596 Hs. 40 As. 00 Cs. de cerriles; y de la Hacienda de Tlalayote, 145 Hs. 20 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado, en el concepto de 100 hectáreas de temporal, servirán para formar 100 parcelas ejidales, 99 para igual número de capacidad y la restante para la Escuela del lugar.

Considerando Quinto. — Con la determinación anterior, de hecho se aceptan las pruebas que obran en el expediente de Zotoluca, mismas que sirvieron para afectar dichas fincas y reducir las al mínimo de la pequeña propiedad. Igualmente se cumple con lo dispuesto por el artículo 66 Reglamentario, por lo que se refiere a la aceptación que se hace de las tierras que fueron reservadas en aquella resolución.

Por todo lo expuesto anteriormente y con el apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, y 21, y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, prefiere parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, que se resuelve:

Primero. — Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "San Miguel de las Tunas", del Municipio y Distrito de Apam, de este Estado.

Segundo. — Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 1540 Hs. 60 As. 00 Cs. mil quinientas cuarenta hectáreas, sesenta áreas, terrenos que por causa de utilidad pública y en cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de la Hacienda de San Miguel de las Tunas, propiedad del Sr. Ing. Miguel Díaz Barriga jr. 799 Hs. 00 As. 00 Cs. (setecientos noventa y nueve hectáreas) de temporal y laborables 596 Hs. 40 As. 00. quinientas noventa y nueve hectáreas, cuarenta áreas, de cerriles, y de la Hacienda de Tlalayote, propiedad del Sr. Miguel Díaz Barriga, 145 Hs. 20 As. 00 Cs. (ciento cuarenta y cinco hectáreas, veinte áreas de agostadero para la cría de ganado, en el con-

to de que estos últimos, servirán para los usos de la comunidad y los primeros, para cubrir las económico-individuales de los beneficiados.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización que les corresponde conforme a la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los vecinos a quienes por la carencia de tierras no se les fija parcela ejidal, para que en su oportunidad, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 Reglamentario.

Quinto.—Se previene al Ingeniero ejecutor de este fallo, que debe dejar debidamente deslindado y señalado el ejido que se concede, a fin de evitar futuras dificultades con los colindantes.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, el primer día del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez.* Rúbrica. — El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez.* Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original. —Pachuca de Soto, 23 de febrero. de 1939.

El Sr. de la Com. Agraria Mixta,
Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

2762

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1080, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado APAM del Municipio y ex-Distrito del mismo nombre de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 28 de abril de 1937, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 25 de mayo del mismo año; La publicación de Ley, tuvo efecto en el número 33 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 1º de septiembre de 1937.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal, en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Carlos G. Serratos y representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Ing. Enrique Echaniz R. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 30 de julio de 1937, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general de habitantes 1106, con 307 jefes de familia y 307 individuos capacitados.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: El poblado de que se trata, se encuentra a 19 grados 43 minutos Latitud Norte, y 98 grados 28 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y su altura aproximada sobre el nivel del mar es de 2493 metros; El clima es frío; la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a septiembre, siendo muy irregulares, y la de heladas, en los de octubre a marzo. Los cultivos principales, de la región, son el maguey, que constituye el medio principal de vida y el maíz y la cebada con rendimientos muy eventuales, por las condiciones climáticas descritas la vegetación espontánea está constituida por pirú, nopal, huizache, etc. Fincas afectables: Hacienda de San Juan Ixtimaco, propiedad del Sr. Patricio, Sanz, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Temporal	1062-30-00 Hs.
Agost. c. gan.	151-00-00 Hs.
Casco, cam. etc.	15-00 00 Hs.

Total 1228-30-00 Hs.

Hacienda de Tlalayote, propiedad del Sr. Miguel Díaz B

Temporal	534-80-00 Hs.
Agost. c. g.	282-20-00 Hs.
Cerril	40-00-00 Hs.
Casco, cam etc.	12-80-00 Hs.

Total 869-80-00 Hs.

Hacienda de Espejel, propiedad del Sr. Javier T. de la Rosa.

Temp. y lab.	558-00-00 Hs.
Temp.	672-00-00 Hs.
Agost. c. gan.	14-00-00 Hs.
Casco, etc.	5-00-00 Hs.

Total 1249-00-00 Hs.

Hacienda de Mala Yerba, Prop. Sr. Heriberto Rodríguez.

Temporal con mag.	231-00-00 Hs.
Agost. c. gan.	200-00-00 Hs.
Casco, cam etc.	8-00-00 Hs.

Total 852-00-00 Hs.

Las fincas anteriores, fueron consideradas afectables al resolverse el expediente del poblado de Zotoluca, del Municipio de Apam, Hgo., por no estar dentro de las prescripciones que señala el artículo 37 Reglamentario.

Resultando Cuarto.—Que los alegatos que obran en el expediente, no se detallan minuciosamente por habérseles dado la consideración debida en el expediente de Zotoluca, a que antes se hizo mención.

Con vista de los elementos anteriores, y de los que obran en el expediente de Zotoluca, del Municipio de Apam, Hgo., la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Apam", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 307 individuos que reúnen los requisitos señalados por el artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal; estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la citada Ley, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio comprendido en los Con-

siderandos relativos de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 1053 "Zotoluca" del Municipio y ex-Distrito de Apam, Hgo. es de aceptarse y se acepta de conformidad con lo ordenado en el artículo 66 Reglamentario, la distribución de las tierras disponibles para cubrir la presente ampliación, y por tanto, quedará formada por una superficie total de 1433-80-00 Hs. que se tomarán de las fincas en la forma que en seguida se indica: De la Hacienda de San Juan Ixtilmaco, 232 Hs. 00 As. de temporal y laborables; de la Hacienda de Mala Yerba 234 Hs. 00 As. 00 Cs. de la misma calidad; de la Hacienda de Tlalayote, 344 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal y laborables y 137 Hs. 00 As. 00 Cs., de agostadero para la cría de ganado, y de la Hacienda de Espejel, 472 Hs. 00 As. 30 Cs. de temporal y 14 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los primeros, servirán para formar 10 parcelas ejidales, para igual número de capacitados, y los de agostadero, para usos de la comunidad.

Considerando Quinto.—Que de hecho, se aceptan como buenas las pruebas que obran en el expediente de Zotoluca, mismas que sirvieron para afectar las fincas anteriores y reducir las a un mínimo de la pequeña propiedad que concede la fracción II del artículo 51 del Código Agrario en vigor.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Apam", del Municipio y ex-Distrito del mismo nombre de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 1433 Hs. 80 As. 00 Cs. mil cuatrocientas treinta y tres hectáreas, ochenta áreas de terrenos que por causa de utilidad pública, con cargo al Gobierno General de la Nación, tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de la Hacienda de San Juan Ixtilmaco, propiedad del Sr. Patricio Sanz, 232 Hs. 00 As. 00 Cs. doscientas treinta y dos hectáreas de temporal y laborables; de la Hacienda de Mala Yerba, propiedad del Sr. Heriberto Rodríguez, 234 Hs. 00 As. 00 Cs., doscientas treinta y cuatro hectáreas, de la misma calidad; de la Hacienda de Tlalayote propiedad del Sr. Miguel Díaz Barriga, 344 Hs. 80 As. 00 Cs., trescientas cuarenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas de la misma calidad anterior, y 137 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado.

oría de ganado; y de la hacienda de Espejel, propiedad del Sr. Javier T. de la Rosa, 472 Hs. 00 As. 00 Cs. cuatrocientas setenta y dos hectáreas de temporal y laborables, y 14 Hs. 00 As. 00 Cs. catorce hectáreas, de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los de esta última calidad, servirán para los usos de la comunidad, y los de la primera, para cubrir las necesidades económico individuales de los beneficiados.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; debiendo igualmente dejarse a salvo los derechos de esos mismos propietarios para que si lo juzgan conveniente, soliciten la indemnización que conforme a la Ley les corresponde.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras no se les fija parcela ejidal, para que en su oportunidad soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola, en términos del artículo 58 de la Ley de la Materia.

Quinto.—Se previene al Ingeniero encargado de ejecutar el presente fallo, que debe dejar debidamente deslindado y señalado el ejido que se concede, a fin de evitar futuras dificultades con los colindantes.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Edo. de Hidalgo, al primer día del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, a 23 de febrero de 1939.

El Srio. de la Com. Agraria Mixta,

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

La obra de los Censos de 1939-1940 es una obra nacional.—Hacer buenos censos es hacer Patria.—Ayuda usted con todo entusiasmo en esta labor trascendental.

15149

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente agrario número 961 seguido por ampliación de ejidos al poblado denominado "SAN SEBASTIAN TE NOCHTITLAN", del Municipio de Nopala, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 27 de junio de 1936, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida petición fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 28 de julio del mismo año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 35 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de septiembre del citado año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63 Fracción I y 64 de la Ley respectiva, procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos el C. Marcos Callejas, y por esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Braulio G. Vidal. Esta diligencia tuvo lugar los días 31 de enero y 1º de febrero del año en curso, habiéndose obtenido los resultados que siguen: Censo general 550 habitantes con 116 jefes de familia y 284 capacitados. El censo pecuario está formado por 222 cabezas de ganado mayor y 258 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y complementar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los informes rendidos por los Ingenieros Luis Vélez y Justino Fernández, R., de los que se desprende: El poblado de que se trata está situado geográficamente a 20° 15' Latitud Norte y 99° 40' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich. La temperatura media (1929-1934) es 18° C5; las mayores temperaturas se registran en los meses de mayo y junio y las menores, en enero y febrero. El régimen pluviométrico tiene un valor de 303.5 mm. y 5.7 mm. que se refieren al mismo ciclo mencionado para la temperatura, teniendo una precipitación máxima y mínima media de 114.2 mm. y 5.7 mm., en los meses de agosto y diciembre respectivamente, teniendo un promedio de 121 días lluviosos. Por lo anterior podemos considerar el clima de esta región como típico sub-tropical de altura extremoso. Los principales cultivos son el maíz, frijol y trigo, cultivando otros en pequeñas cantidades que no modifican el volumen general de la producción agrícola local. Por no haberse implantado ningún sistema, ni rotación en los cultivos, que sumado a la pobreza natural del suelo, hace la situación de estos muy precaria. La vegetación espontánea es pródiga y variada: arbustivas, sabino, huayami, encino y madroño; semi-arbustivas, aray, tepehuaje, tepozán, tilo y huizache; y entre las yerbas forrajeras, alfilerillo,

cebada, grama, avena, nabillo, trébol y numerosos zacates. En el fallo que emití en el expediente agrario número 324, seguido por dotación de ejidos al poblado de San Lorenzo El Chico, del Municipio de Nopala. Hgo., después de concienzudo estudio a las fincas afectables, así como a las condiciones de los poblados solicitantes, señalo como únicas afectables para este caso, a las de La Escondida, Terrenos de Alvaro Narvaez, Potrero Nuevo, El Conejal y El Jazmín:

Terrenos de Macario Pérez:

La Escondida:

Temporal	19-20-00 Hs.
Agost. para ganado	70-20-00 Hs.
Casco, etc.	14-00-00 Hs.

Total 102-40-00 Hs.

Decá:

Temporal	18-10-00 Hs.
Agost. para ganado	88-70-00 Hs.
Casco, etc.	14-00-00 Hs.

Total 120-80-00 Hs.

Lote sin nombre:

Riego	1 00 00 Hs.
Agost. para ganado	9 00 00 Hs.
Casco	3 00 00 Hs.

Total 13 00 00 Hs.

Totales 236 20 00 Hs.

Terrenos de Alvaro Narvaez. Debecó:

Temporal	86 00 00 Hs.
Agost. p. g.	308 00 00 Hs.
Cascos	4 40 00 Hs.

Total 398 40 00 Hs.

El Coleadero:

Agost. para ganado	33 00 00 Hs.
--------------------	--------------

Totales 431 40 00 Hs.

**Terrenos de Suc. de Arcadio Uribe y Villagrán:
Potrero Nuevo.**

Temporal	200 00 00 Hs.
Presas, bordos, etc.	13 60 00 Hs.

Total 213 60 00 Hs.

El Destello:

Riego	4 30 00 Hs.
-------	-------------

Temp.	28 40 00 Hs.
Agost. p. g.	180 20 00 Hs.

Total 212 90 00 Hs.

Totales 426 50 00 Hs.

**Terrenos de Manuel García Yáñez e Hijos:
El Conejal.**

Agost p. g.	348 00 00 Hs.
-------------	---------------

San Rafael:

Temporal	100 00 00 Hs.
Agost. p. g.	200 00 00 Hs.

Total 500 00 00 Hs.

Totales 648 00 00 Hs.

El Jazmín, de los Hermanos Romero:

Agost. c. gan.	430 00 00 Hs.
----------------	---------------

Totales 430 00 00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que los alegatos presentados en tiempo y forma hábiles por los propietarios presuntos afectados fueron consignados y considerados debidamente en la Resolución mencionada.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado denominado "San Sebastián Tenochtitlán" del Municipio de Nopala, ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 6 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 234 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a beneficios de ella. Establéciese también la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 62 y 83 del Ordenamiento invocado, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo expone en su Dictamen la Comisión Agraria Mixta y de acuerdo con el estudio relativo contenido en los considerandos de la Resolución que dictara en el

diante de San Lorenzo El Chico, se reservan 598 Hs. 50 As. de terrenos para cubrir la ampliación que se fallo, y los que se tomarán en la forma que sigue: De terrenos de Macario Pérez en el lote La Escondida, 19 Hs. 20 As. de temporal y 70 Hs. 20 As. de agostadero para la cría de ganado; y de terrenos de Alvaro Narvaz, 26 Hs. de temporal y 28 Hs. de agostadero para la cría de ganado; de Potrero Nuevo, propiedad de la Suc. de Arcadio Uribe y Villagrán, 77 Hs. 10 As. de temporal; de El Conejal, propiedad de Manuel García Yáñez e Hijos, 348 Hs. de agostadero para la cría de ganado, y en la misma calidad, 30 Hs. de El Jazmín, perteneciente a los Hermanos Romero, en la inteligencia de que los de temporal habrán de servir para formar 15 parcelas ejidales, y los de agostadero, para usos de la comunidad. En vista de que no hay en esa zona más fincas susceptibles de afectación, se acepta la distribución de las tierras, constituyéndose el ejido provisional en la forma enunciada.

Considerando Quinto.—Que en el Mandamiento citado señalo las pequeñas propiedades inafectables, tal como lo estatuye la fracción II del artículo 51 Agrario.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "San Sebastián Tenochtitlán," del Municipio de Nopalá, ex-Distrito de Huichapan de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse, y se amplía el ejido del poblado antes citado con una extensión total de 598 Hs. 50 As. (quinientas noventa y ocho hectáreas, cincuenta áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, que previas gestiones indemnizará a los propietarios afectados, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indican: De La Escondida, 19 Hs. 20 As. (diecinueve hectáreas, veinte áreas) de temporal y 70 Hs. 20 As. (setenta hectáreas, veinte áreas) de agostadero para la cría de ganado; de terrenos de Alvaro Narvaz, (veintiseis hectáreas) de temporal y 28 Hs. (veintiocho hectáreas) de agostadero para la cría de ganado; de Potrero Nuevo, 77 Hs. 10 As. (setenta y siete hectáreas, diez áreas) de temporal; de El Conejal, 348 Hs. (trescientas cuarenta y ocho hectáreas) de agostadero para la cría de ganado, y en esta calidad, 30 Hs. (treinta hectáreas) de El Jazmín; en la inteligencia de que los de temporal habrán de servir para cubrir las necesidades económico individuales de los capacitados, y los de agostadero para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos,

accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y autarquía pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos que para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados concede el artículo 74 Reglamentario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras afectables en la región no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor de este fallo, cumplirá fielmente lo que en él se expresa y queda especificado en el plano proyecto, localizando los terrenos ejidales y pequeñas propiedades así como señalando de protección a las obras que así lo ameriten, apercibido de que en caso contrario se le aplicarán las sanciones de rigor.

Sexto.—Aunque en el punto segundo señalo como afectados a los propietarios de El Conejal, aclaro que éstos no tienen derecho a indemnización, por haber donado esos terrenos gratuitamente.

Séptimo.—Párase esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*. Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, a 7 de diciembre de 1938.

El Srío. de la Comisión Agraria Mixta,

Ing. Fernando Cruz Chávez.

SOLICITUDES

652

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo Pachuca de Soto, 4-1 de 1940.—Instáurese el exp. por dotación y hágase la proposición de las personas electas.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Ene. 4 de 1940.—Al centro. C. Gobernador Constitucional del Estado

Pachuca, Hgo.—Los que subscribimos, vecinos y originarios del poblado de Tlalchihualica, del Municipio de Yahualica, ex-Distrito de Huejutla, Estado de Hidalgo, ante usted con el debido respeto comparecemos y pasamos a exponer:

Tenemos conocimiento de que actualmente se encuentra en la región, una Brifada de Ingenieros, mandada por la Comisión Agraria Mixta, para levantar el plano del Municipio de Yahualica y medir los linderos de las Comunidades por lo que pedimos a Ud. se nos de legal posesión de las tierras que poseemos por la vía de Dotación y se nos envíen los nobramientos oficiales para los miembros del Comité Ejecutivo Agrario que salieron electos en Asamblea General de ejidatarios cuyos nombres son:—Para Presidente, Antonio Herrera; para Secretario, Juan Sánchez Nava; para Tesorero, Manuel Lara.—No dudando que sera atendida nuestra solicitud aprovechamos la presente para dar a usted nuestro respetos y saludos.—Tlalchihualica, a 2 de diciembre de 1939.—Francisco de San Juan, José Tomás, Diego de San Juan, Diego de San Juan, Higinio Dolores, Martín Santiago.—Huellas digitales.—Francisco Martínez, Antonio Dolores.—Rúbricas.—Juan Tomás Pedro de San J. Martín Santiago, Juan Gregorio, Nicolás Juárez, José Tomás, Manuel de San Juan, Francisco Pascual, Martín Santiago, Savolón Codallos, Antonio Martínez, Juan Bautista, Juan Pedro, Antonio de San Juan, Domingo Zavalas, José Cristobal.—Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica:—Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca, Hgo. a 8 de enero de 1940.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

247

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Sra. Juana León de Medina.

En el juicio ordinario civil sobre divorcio necesario promovido por Diego Medina en contra de V. el Ciudadano Juez de lo Civil, dictó el siguiente proveído: «Pachuca, cinco de enero de mil novecientos cuarenta.—Por presentado el señor Diego Medina en la vía ordinaria civil demandando a Juana León de Medina. Por medio de edictos publicaránse Periódico Oficial y Renovación seis veces consecutivas emplácese Juana León de Medina conteste demanda entre nueve días contados a partir última publicación Periódico Oficial, con apercibimiento de Ley. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fé. C. Gómez Quezada. V. Reynoso.—Rúbricas».

Lo que notifico a usted por medio del presente que surtirá sus efectos legales.

Pachuca, enero 8 de 1940.—El Actuario, Nicolás Franco. 6-4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 8 de 1940.—Recibido, enero 10 de 1940.

738

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN.

CONVOCATORIA:

Se convocan postores para el remate de un terreno de riego ubicado en Ixmiquilpan en el barrio de San Antonio denominado «Zúñiga» embargado en el juicio seguido por el Licenciado Joaquín Cárdenas Sales, a la sucesión de Doña Aurora Sosa, que colinda por el Norte, Oriente y Poniente con propiedad de la sucesión demandada, y por el Sur con propiedades de Nicolás Martín y Teresa Romero, con superficie de una hectárea, ochenta y cinco áreas, cuarenta centiareas, valuado en la suma de ochocientos pesos, debiendo tener lugar el remate el quinto día hábil siguiente al de la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial. Será postura legal la que cubra dos terceras partes del avalúo.

Actopan, diciembre cuatro de mil novecientos treinta y nueve.—El Secretario, Guillermo Barragán G. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 24 de 1940.—Recibido, enero 27 de 1940.

773

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Judicial de la Federación.

EDICTO.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil 3/939 promovido por José Janeiro, en contra del Ing. Fidel Bautista, se ha dictado un auto que a la letra dice:

Pachuca, trece de enero de mil novecientos cuarenta.

A sus antecedentes lo de cuenta. Requierase al demandado para que haga señalamiento de bienes para el secuestro, apercibiéndolo que de no hacerlo, pasará el derecho al actor. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez de Distrito en el Estado. Doy fé. J. Báez. J. Zarázua. Rúbricas. Esta publicación se hace para que surta sus efectos de notificación en forma.

Pachuca, Hgo., a 19 de enero de 1940. El Secretario Lic. Jenaro Zarázua. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 22 de 1940.—Recibido, enero 29 de 1940.

850

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO

Convócanse personas que se refiere artículo 1522 Código de procedimientos Civiles a diligencia Inventarios avalúo ordenada en juicio Intestamentario a bienes de Enrique Luna, que se verificará a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la última publicación de este Edicto en el Periódico Oficial y el Observador.

Pachuca, Hgo., a 27 de enero de 1940.—El Actuario *Nicolás Franco*. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 27 de 1940.—Recibido, enero 31 de 1940.

1081

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

En el intestado de Agustín Durán Córdova se mandó convocar a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de inventario y evaluación de los bienes, que tendrá verificativo a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la última publicación del edicto en el «Periódico Oficial del Estado». Se publicará así mismo en «El Observador».

Pachuca, enero 8 de 1940.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 9 de 1940.—Recibido, febrero 7 de 1940.

1037

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO

Citase personas determina artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para formación Inventario Intestado María Juárez verificarse este Juzgado once horas del décimo día hábil siguiente publicación del presente.

Pachuca, enero 30 de 1940.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 31 de 1940.—Recibido, febrero 7 de 1940.

1034

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.

EDICTO.

Convócase personas refiérese artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, se presenten a la diligencia formación inventarios bienes Mauro González Villarreal que tendrá verificativo décimo día útil siguiente última publicación este edicto que harase tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y Renovación.

Actopan, enero 11 de 1940.—El Secretario, *Guillermo Barragán*. 3-1
Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, enero 29 de 1940.—Recibido, febrero 7 de 1940.

1032

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN

EDICTO

Convócase interesados intestado Jesús Candelaria, para presentarse deducir derechos en término treinta días siguientes tercera publicación edicto.

Actopan, diciembre 20 de 1939.—El Secretario, *Guillermo Barragán*. 3-1
Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, enero 29 de 1940.—Recibido febrero 7 de 1940.

1033

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN
EDICTO.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia del intestado Ricardo Moreno, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días siguientes a la fecha de la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial.

Actopan, enero 25 de 1940.—El Secretario, *Guillermo Barragán*. 3-1
Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados enero 27 de 1940.—Recibido febrero 7 de 1940.

1036

JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE.—PACHUCA, HGO.
EDICTO

PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del vigésimo día hábil siguiente al de la única publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado y en «Renovación» que se edita en esta ciudad, tendrá lugar en esta Junta (Hidalgo 61) el remate al mejor postor de la casa ubicada en la esquina de Hidalgo y Arista núm. 88 de esta ciudad, propiedad de la sucesión de Miguel Melo, para hacerse efectivo un adeudo por concepto de trabajo al señor José Carrillo Gómez, sirviendo de base para el mismo, la cantidad de Dos mil trescientos dieciséis pesos un centavo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras parte de la suma.

Por la presente publicación se notifica y emplaza al propietario del bien que se remata, o a quien sus derechos represente, a los acreedores y al público en general en demanda de postores.

Sufragio Efectivo No Reección.—Pachuca, Hgo., enero 20 de 1940.—El Pdte. de la Junta.—*Antonio López*.
El Secretario, *Lic Juvenino Martínez S.* 1-1
Admón de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados febrero 2 de 1940.—Recibido febrero 7 de 1940.

Los Censos revelan el grado de adelanto de los habitantes de un país.—Coopere usted al levantamiento de los siete Censos Nacionales, y habrá dado pruebas de su cultura.

DIVERSOS

592

RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA
AVISO.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores, que el día (5) cinco de febrero de (1940) mil novecientos cuarenta a las diez horas en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Tercera Almoneda De Remate de un predio rustico ubicado en el barrio de Tepojaco perteneciente a este Municipio propiedad de la se-

nora Petra Pérez de López y que esta Oficina tiene embargado por adeudo de contribuciones prediales vencidas que adeuda a la Hacienda pública del Estado.

Siendo posturas admisibles las que ajustadas por la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de Ciento Dos Pesos Sesenta Cs. (\$ 102.60) cantidad que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal de 10%.

Tizayuca, Hgo., enero 5 de 1940. — El Recaudador de Rentas *Roberto Reyes Aguilar* 3-3.

Recaudación de Rentas. — Tizayuca. — Derechos enterados, enero 5 de 1940. Recibido, enero 22 de 1940.

565

RECAUDACION DE RENTAS DE ZAPOTLAN DE JUAREZ

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del Público en solicitud de postores que el día 15 de febrero entrante a las diez horas se verificará en los estrados de esta Oficina la Primera Almoneda de remate del predio denominado «San Lucas» ubicado en este Municipio propiedad del señor Margarito Leonel y que esta Oficina le tiene embargado por adeudo de contribuciones prediales que está adeudando a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 857.10 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS DIEZ CENTAVOS), valor fiscal que representa dicha cantidad.

Zapotlán de Juárez, Hgo., enero 16 de 1940. El Recaudador de Rentas *Ignacio Chávez*, 3-3.

Recaudación de Rentas. — Zapotlán de Juárez. — Derechos enterados, enero 16 de 1940. — Recibido, enero 20 de 1940.

774

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se comunica al público solicitando postores, que a las doce horas del día veinticuatro de febrero próximo, en el Despacho de esta Oficina se verificará la Primera Almoneda de remate de la finca rústica denominada «Hua Jomulco», embargada a la Testamentaria del señor Martín García, por adeudo de contribuciones.

Se admite como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$9 965.00 (nueve mil novecientos sesenta y cinco pesos), valor fiscal.

Notificase en forma a personas refiérese artículo 353 de la Ley de Hacienda vigente.

Tulancingo, Hgo., 19 de enero de 1940. — El Admor. de Rentas. — *Porfirio Zamora* 3-2.

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, enero 20 de 1940. — Recibido enero 29 de 1940.

4235

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos, — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

Pachuca, Hgo., a 3 de febrero de 1940.

CONVOCATORIA DE REMATE.

TERCERA ALMONEDA.

A las once horas del día diez del actual, se remata en el local que ocupa la Oficina Federal de Hacienda en esta ciudad la ex-Hacienda «La Trinidad», propiedad de los señores Alberto y Juan Rivas Tagle, a quienes se tiene embargada por un adeudo que tienen con el fisco federal en cantidad de \$16, 118. 04 Dieciséis mil ciento dieciocho pesos cuatro centavos, más recargos y gastos de ejecución hasta la fecha de su pago, según cuenta cobrar número 328959 expedida el 29 de marzo de 1931 por concepto de derrama de pulques correspondiente al año de 1931.

De conformidad con lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del artículo 143 del Código Fiscal de la Federación, no se fija tipo para postura legal, sino que esta libre.

Las personas interesadas en adquirir la propiedad que se remata, deberán ocurrir a la Oficina Federal de Hacienda en esta ciudad, el día y hora señalados, presentando sus posturas por escrito y haciendo un depósito del 10% del importe de la cantidad que ofrezcan, en el Banco de México, S.A., Sucursal en este lugar.

El Jefe de la Oficina, *Juan Manuel Fabela*, F. a.
Recibido febrero 7 de 1940.

4236

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. — México. — Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

Pachuca, Hgo., a 6 de febrero de 1940.

CONVOCATORIA DE REMATE.

SEGUNDA ALMONEDA.

A las once horas del día catorce del actual, se remata en el local que ocupa la Oficina Federal de Hacienda en este lugar, la ex-Hacienda «Metepec», secuestrada a la señora Virginia Tagle de Rivas, por adeudo que tiene con el fisco federal en cantidad de \$24, 504.29 Veinticuatro mil quinientos cuatro pesos veintinueve centavos, más recargos y gastos de ejecución hasta la fecha de su pago.

Servirá de base para el remate, la cantidad de \$996.00 Treinta y ocho mil noventa y seis pesos, postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Las personas interesadas en adquirir la propiedad que se remata, deberán ocurrir a la Oficina Federal de Hacienda en esta ciudad, el día y hora señalado presentando sus posturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

El Jefe de la Oficina, *Juan Manuel Fabela*, F. a.
Recibido febrero 7 de 1940.

Los Censos darán a la Nación el conocimiento de la misma.